|

PARN-034

ESTADO No. 034
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de MAYO de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KHK-08522X	HETORINI MINING GROUP S.A.S	3	10-may-21	PARN-0887	**1.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero KHK-08522X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.1. APROBACIONES** **2.1.1. APROBAR** el Plan de Gestión Social, allegado mediante radicado 20201000814602 del 07/04/2021, para el título KHK-08522X, de conformidad con lo establecido en la evaluación identificada con numero consecutivo PARN. N° 440 del 07 de abril de 2021, **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. Informar** que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de

						Gestión social realizada con numero consecutivo PARN-440 del 07 de abril de 2021. **2.2.2. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.3 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**PBI-15561**	**MARIO ANDEES BLANCO ALZATE**	**4**	**12-may-21**	**PARN-0891**	**1. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **PIB-15561**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **1.1. APROBACIONES** **1.1.1. Aprobar** el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2020 al 10 de octubre del 2021, de conformidad con lo establecido en Concepto Técnico PARN N° 460 del 09 de abril de 2021. **1.1.2. Aprobar** la póliza 17-43-101002269 expedida por Seguros del Estado S.A, radicada por el titular minero el día 07 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que realizo las modificaciones solicitadas en el Concepto Técnico PARN N° 460 del 09 de abril de 2021. **1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.2.1. INFORMAR** al titular minero que mediante radicado No. 19856-0, de Fecha y hora: 19/ENE/2021 14:00:51, presento el FBM de la anualidad del 2019 con su respectivo plano de labores, el cual se entiende por recibido y pendiente de

						evaluación y aprobación. **1.2.2.** **INFORMAR** al titular minero que mediante radicado No. 19855-0, de Fecha y hora: 19/ENE/2021 13:44:41, presento el FBM de la anualidad del 2020 con su respectivo plano de labores de 2020, el cual se entiende por recibido y pendiente de evaluación y aprobación. **1.2.3.** **INFORMAR** al titular minero que mediante auto GEMTM No. 278 del 17 de noviembre de 2020 en el ARTICULO PRIMERO se requirieron unos documentos para el trámite de cesión de derechos radicado con el número 20201000738252 de 17 de septiembre de 2020 que a la fecha no han sido subsanado. **1.2.4.** **INFORMAR** al titular minero NO continuar con el trámite sancionatorio iniciado en el Auto PARN No. 2440 del 28/09/2020, mediante radicado No. 19856-0, de Fecha y hora: 19/ENE/2021 14:00:51, allega el FBM de 2019. **1.2.5.** **INFORMAR** al titular minero que por concepto de canon superficiario, tiene saldo a favor de ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 11.927.oo). El saldo anteriormente mencionado será abonado al siguiente pago de canon. **1.2.6.** Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.PIB-15561, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **1.2.7.** **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 460 del 09 de abril de 2021. **1.2.8.** **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **1.2.9.** **NOTIFICAR el** presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**01053-15 KJJ-09131**	**MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY**	**8**	**12-may-21**	**PARN-0892**	**1. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01053-15 y el expediente digital del titulo minero KJJ-09131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **ARTÍCULO PRIMERO:** NO aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado con la solicitud de Integración de Áreas de los títulos CONTRATO DE CONCESION No 01053-15 y CONTRATO DE CONCESIÓN No KJJ-09131, por no cumplir con los requisitos y elementos sustanciales de ley. **ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** a la titular del Contrato de Concesión 01053-15 y CONTRATO DE CONCESIÓN No KJJ-09131, so pena de entender desistido el trámite de ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con lo normado en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 0521 de 28 de abril de 2021, así: "(…) • Un Programa Único de Exploración y Explotación para el área integrar, que contenga como mínimo: los siguientes parámetros generales (i) Área definitiva a integrar; (ii) estudio de cartografía geológica del área; (iii) Estudio favorable para la integración; (iv) Descripción actual de los títulos mineros a integrar; (v) Mención de la etapa en que inicia el proyecto unificado; y los siguientes parámetros especiales de exploración y explotación: (i) Descripción y cronograma de las actividades de exploración o explotación por realizar según corresponda; (ii) Proyección del diseño y (iii) Plan minero. • Presente mas proyecciones de ejecución de labores de construcción y montaje. • Replantar y rediseñar el talud de explotación

						• Replantar y recalcular el talud con un factor de seguridad mayor. • Presenta una secuencia de encendido correcta, y el consumo de detonadores, teniendo en cuenta parámetros técnicos de diseño para la voladura como: ➢ Factor de rigidez de la roca ➢ Características del explosivo a emplear ➢ Potencia relativa del explosivo empleado ➢ Tiempo de retardo entre barrenos y filas ➢ No presenta a malla de la voladura con los tiempos de inicio y espaciadores. ➢ Predicción de la fragmentación – modelo Kuz-Ram ➢ Modelación de vibraciones daños • Presentar dentro del cronograma de actividades, las labores de recuperación ambiental y las labores de cierre y abandono. • Presentar información sobre el organigrama de la empresa minera, según los datos presentados para la operación minera se emplearán 14 trabajadores desde el año 1 al año 20. • Presentar las características o presentación de los productos generados del proceso de trituración. • Presentar plan de plan de cierre y abandono, y labores de Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado. • Presentar aprobación de los recursos y reservas de las áreas KJJ-09131 y 1053-15, objeto de la integración de áreas. • En cuanto al factor modificatorio minero, el titular minero deberá:

						➢Debe ajustar el planeamiento minero del sector SE del titulo minero KJJ-09131, toda vez que se evidencia la superposición parcial con la zona de área protegida de Iguaque establecida el 08/12/2019, en la cual no se puede realizar minería, por lo que debe ajustar el cálculo de reservas, ajustar el planeamiento minero y estudiar la opción de devolución de área o si plantea retener el área superpuesta con esta zona vetada para la minería. ➢ Debe presentar los soportes de las carteras de campo levantadas con los datos de las diaclasas, presentar el plano con la ubicación topográfica de los lugares de toma de datos de diaclasas. ➢ Debe revisar y verificar los datos empleados para la clasificación del macizo rocoso toda vez que presenta un RQD alto y describe el macizo rocoso como una roca muy fracturada. ➢ Debe presenta modelación del talud diseñado con software especializado, como Slide y Phase, toda vez que el talud diseñado no cumple con los parámetros de diseño ya que calcula un factor de seguridad para un talud de 9 m con ángulo de cara de talud de 90°, y el talud diseñado para la explotación según la información presentada por el titular minero es un talud de 12 m de atura con un ángulo de cara de talud de 60°, presentado información confusa y no concordante. ➢ Debe Aclarar El ángulo de trabajo final según el diseño de 12 m de altura de talud y 10 m de ancho de berma es de 47° lo cual no es concordante lo concordante según lo presentado en el plano N° 7 donde presenta un ángulo de trabajo final t=35° por lo que debe re calcular y re diseñar el ángulo de trabajo final. ➢ Debe recalcular el factor de seguridad presentado para el talud de 12 m de atura con un ángulo de cara de talud de 60°, en condiciones saturadas y secas no cumplen con los parámetros mínimos de diseño geotécnico para el diseño de un talud en condiciones estáticas el FS mínimo de diseño debe ser 1,5 en condiciones secas o saturadas; y el factor de seguridad para el talud de 12 m de altura y 60° de cara de talud en condiciones secas FSseco= 1,13 y FSsaturado= 1,09 ; por lo que el talud en condiciones estáticas no cumple con las normas de diseño y seguridad mínimas, por lo que se debe replantear y rediseñar el talud de explotación.

						➢ Debe rediseñar y presentar todos los cálculos de la malla de voladura, empleo de explosivos, características de los productos ofrecidos por Indumil, secuencias de inicio, sistemas de encendido, tiempo, etc. Ya que debe acarar el sistema de amarre y encendido con mecha lenta según los presentado y inicio con explosor, se deben presentar datos coherentes para el numero de barrenos planteados. ➢ Presenta una secuencia de encendido incorrecta, no presenta el consumo de detonadores, no se tuvo en cuenta ningún parámetro técnico de diseño para la voladura como: • Factor de rigidez de la roca • Características del explosivo a emplear • Potencia relativa del explosivo empleado • Tiempo de retardo entre barrenos y filas • No presenta a malla de la voladura con los tiempos de inicio y espaciadores. • Predicción de la fragmentación – modelo Kuz-Ram • Modelación de vibraciones daños ➢ Debe ajustar el cronograma de actividades donde se incluyan las labores ambientales a ejecutar, labores de cierre y abandono y recuperación morfológica y paisajística. ➢ Debe presentar el organigrama de la empresa que desarrolla el proyecto minero. ➢ Debe presentar las características o presentación de los productos generados del proceso de trituración. • En cuanto al factor modificador económico, el titular minero deberá: Debe presentar en el análisis financiero del proyecto minero de integración de los títulos mineros KJJ-09131 y 1053-15, los siguientes datos y cálculos: ➢ VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión ➢ Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN

						➢ Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN ➢ Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN • En cuanto al factor modificador legal, el titular minero deberá: Se evidencia una superposición parcial con zonas excluidas y restringidas de la actividad minera, con el titulo KJJ-09131, el área protegida de Iguaque fue declarada el día 08/12/2019, la cual se encentra activa, por lo que debe modificar el planeamiento minero y definir si entrega este sector de superposición parcial o lo retiene. Debe presentar documento o certificación por la entidad competente sobre el área protegida de Iguaque y si le está permitido desarrollar minería en el sector superpuesto con el planeamiento presentado, y si esta área de protección cuneta con ronda o zona de amortiguación. • En cuanto al factor modificador ambiental, el titular minero deberá: Debe presentar las fichas de manejo ambiental a aplicar dentro del área de integración, las cuales deben ajustarse a las condiciones de la zona a intervenir. • En cuanto al factor modificador social, el titular minero deberá: Debe aclarar las labores sociales que se adelantaran ene ara de influencia del área de integración, y en que beneficia a la comunidad circundante y demás parámetros sociales establecidos por la ley. (...)” **ARTICULO TERCERO:** Informar a los titulares mineros que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO DE CONCESION No 01053-15, con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3300418, 3413519, 3415147 y CONTRATO DE CONCESIÓN No KJJ-09131 con ÁREAS AMBIENTALMENTE EXCLUIBLES, Sistemas de áreas protegidas excluibles OBJECTID 510, y CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3413519, 3300418, 3302200, 3300011 y 3302194.

						ARTICULO CUARTO: Informar a los titulares mineros que se evidencian dos áreas contiguas correspondientes a los títulos mineros 1053-15 y KJJ-09131, de los cuales se evidencia la superposición parcial con la zona de área protegida de Iguaque establecida el 08/12/2019, y evidenciando los planos del planeamiento minero, las labores mineras ingresaran a esta área de protección y vetada para la minería. **ARTICULO QUINTO:** Informar a los titulares mineros que el factor de seguridad presentado para el talud de 12 m de atura con un ángulo de cara de talud de 60°, en condiciones saturadas y secas no cumplen con los parámetros mínimos de diseño geotécnico para el diseño de un talud en condiciones estáticas el FS mínimo de diseño debe ser 1,5 en condiciones secas o saturadas; y el factor de seguridad para el talud de 12 m de altura y 60° de cara de talud en condiciones secas FSseco= 1,13 y FSsaturado= 1,09 ; por lo que el talud en condiciones estáticas no cumple con las normas de diseño y seguridad mínimas, por lo que se debe replantear y rediseñar el talud de explotación. **ARTICULO SEXTO:** Informar a los titulares mineros que las dimensiones presentadas según el método de explotación planteado son: Altura de talud = 12 m Ancho de Berma = 10 m Angulo cara de talud = 60° Angulo de trabajo = 35° Densidad mineral = 2,61 ton/m3. Por cálculos de estabilidad NO cumple con los parámetros establecidos, por lo tanto debe replantear y recalcular el talud con un factor de seguridad mayor. **ARTICULO SEPTIMO:** Informar a los titulares mineros que presenta una secuencia de encendido incorrecta, pero NO presenta el consumo de detonadores, no se tuvo en cuenta ningún parámetro técnico de diseño para la voladura como: ➢ Factor de rigidez de la roca ➢ Características del explosivo a emplear ➢ Potencia relativa del explosivo empleado ➢ Tiempo de retardo entre barrenos y filas ➢ No presenta a malla de la voladura con los tiempos de inicio y espaciadores. ➢ Predicción de la fragmentación – modelo Kuz-Ram ➢ Modelación de vibraciones daños

						ARTICULO OCTAVO: Informar a los titulares mineros que presentan un cronograma de actividades, con las actividades a desarrollar durante a la ejecución del proyecto minero, pero NO se evidencian dentro del cronograma las labores de recuperación ambiental y las labores de cierre y abandono. **ARTICULO NOVENO:** Informar a los titulares mineros que NO presentan información sobre el organigrama de la empresa minera, según los datos presentados para la operación minera se emplearán 14 trabajadores desde el año 1 al año 20. **ARTICULO DECIMO:** Informar a los titulares mineros que según el concepto técnico, se contará con una trituradora con un volumen de material beneficiado de 200 – 250 m3 /hora, el material beneficiado será solo el 10% de la producción total = 1.500 m3 , y el 90% = 13.500 m3 del material restante se comercializará en crudo o tal como sale de mina. Pero NO presenta las características o presentación de los productos generados del proceso de trituración. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Informar a los titulares mineros que NO presenta plan de plan de cierre y abandono, asi mismo NO presenta labores de Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**: Informar a los titulares mineros que NO se presenta datos de análisis toda vez que no se cuenta con la aprobación de los recursos y reservas de las áreas KJJ-09131 y 1053-15, objeto de la integración de áreas **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Recordar a los titulares mineros que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud, deberán cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada uno de ellos de forma individual e independiente. **ARTICULO DECIMO CUARTO**: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Integral No. 0521 del 28 de abril de 2021. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**DAM-161**	**ALFONSO ACEVEDO ADAME, VICTOR ALFONSO BARRERA MALPICA, ANGEL MARIA ADAME CIENDUA**	**8**	**12-may-21**	**PARN-0893**	***1.*** **DISPOCISIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DAM-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. **2.1 APROBACIONES** 2.2.1 **Aceptar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV de 2020, el cual se allega en ceros, de conformidad con lo establecido en concepto técnico PARN No 0480 de 09 de abril de 2021. **2.2 REQUERIMIENTOS:** 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley

|

						685 de 2001, para que presenten: . **2.2.1.1** El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago de ser el caso, correspondiente al I trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento . **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1 Requerir**, manifestación de los titulares mineros respecto de lo resuelto por la autoridad minera en resolución 403 del 21 de febrero de 2021, la cual confirmo la resolución 2534 del 22 de agosto de 2019 por medio de la cual NEGO la licencia ambiental. **2.3.2 Informar** a los titulares que mediante radicado No 20201000883442 del 26 de noviembre de 2020, se allego documento contentivo de Programa de Trabajos y Obras, el cual será objeto de evaluación en posterior acto administrativo.

						2.3.3 **Informar** a los titulares que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar **2.3.4** Lo requerido mediante Auto PARN No 0221 de fecha 08 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 009 de fecha 10 de febrero de 2021, relacionado con la modificación de la póliza minero ambiental No 39-43.101002814, expedida por Seguros del Estado, teniendo en cuenta que el contrato de concesión se encuentra en la Etapa de Explotación y no de exploración como se indica en el objeto de la póliza. **2.3.5** Lo requerido bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN-0221 de fecha 08 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2020, relacionado con presentar el Formato Básico Minero anual de 2016 y 2019. **2.3.6** Lo requerido bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN No. 1198 del 01 de junio de 2016, notificado mediante Estado Jurídico No. 039 de fecha 02 de junio de 2016, relacionado con presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM- anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, en cuanto a la presentación de los planos de labores mineras adjuntos **2.3.7** Lo requerido bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN No. 1219 del 04 de septiembre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No. 037 de fecha 07 de septiembre de 2018, relacionado con presentar los planos de labores mineras correspondientes a los formatos básicos mineros anuales de 2014 y 2015 y a manifestación del titular del por qué en el Formato Básico Minero, correspondiente al anual 2016, en el plano anexo no muestra las labores mineras, teniendo en cuenta

						que en el informe de fiscalización PARN-045-ORSR-2017, en el que se observa que en el área del contrato de concesión DAM-161 se tiene un inclinado de 110 metros con dos sobreguías inferiores y ya para el 2016, se contaba con un túnel o trabajo en roca el cual no se aprecia en el plano; en el plano anexo la escala numérica y grafica no coincide. **2.3.8** Lo requerido bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN No. 1219 del 04 de septiembre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No. 037 de fecha 07 de septiembre de 2018, relacionado con allegar el faltante en el pago de la visita de fiscalización por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($550.939) más los intereses hasta la fecha efectivo de su pago. **2.3.9 Informar** a los titulares que el informe allegado mediante radicado No.20201000828502 de 29 de octubre de 2020 y radicado No 20201000785092 de 13 de octubre de 2020 en cumplimiento al Auto PARN No.2457 de 28 septiembre del 2020; se da por recibido no obstante la información contenida en los mencionados radicados será verificada en próxima visita de fiscalización con el fin de determinar si lo titulares dieron total cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas por la autoridad minera. **2.3.10 Informar** a los titulares que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARN No. 0480 del 09 de abril de 2021. **2.3.11 Advertir** a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos Y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta tipificada en el artículo 338 del Código

						Penal. **2.3.12** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.13** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.14** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**KE6-08053X**	**SARA AZUCENA PARRA LOPEZ**	**3**	**12-may-21**	**PARN-0894**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Título Minero *KE6-08053X*, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.2.1. Aprobar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:** **2.2.1.1** Aceptar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres 2020**.** **2.2.1.2** Aprobar la póliza emitida por Seguros de Estado con N°42-43-101004831 con vigencia hasta el 23 de mayo de 2021

						2.2.2. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: **2.2.2.1** La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. **2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1. SUBSANAR** los requerimientos realizados bajo apremio de multa del numeral 2.2.2 del auto PARN Nº 0078 de 14 de enero de 2021 específicamente con lo que tiene que ver: - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, con su respectivo plano de labores - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, con su respectivo plano de labores - La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y al IV trimestre de 2020 - La modificación de póliza minero ambiental N° 42-43101004831, expedida por Seguros del Estado, toda vez que se constituyó por un valor inferior, por lo que el monto a asegurar es: Por no contar con Licencia Ambiental ni Programa de Trabajos y Obras aprobados, el valor a asegurar corresponde al 5 % del valor total de las inversiones proyectadas para el Tercer año de exploración = $196.700.000,00 Cálculo: 196.700.000$,00 * 5% = Monto a asegurar:

						$9.835.000,00 De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Toda vez que se evidencian los radicados en el expediente y fueron sujetos de evaluación por parte del presente concepto técnico que se acoge. **2.3.2. Informar** al Titular Minero que al momento de vencerse a póliza minero ambiental N° 42-43101004831 el próximo 23 de mayo de 2021, deberá aportar al expediente su renovación cumpliendo con las características expuesta en el numeral 1.5 del presente proveído **2.3.3. Continuar** con el trámite sancionatorio informado mediante AUTO PARN N°0078 de fecha 14 de enero de 2021 numeral 2.2.2 específicamente por el incumplimiento a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental. **2.3.4. INFORMAR** al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, los FBM**,** deberán ser diligenciados en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- **dispuesto en la página web ANNA MINERIA**, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año 2020. Así mismo los FBM anuales de 2019 y 2020 se darán por recibidos y su aprobación será sujeta a la evaluación que se realice por la plataforma Anna Minería. **2.3.5.** Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme

						2.3.6. INFORMAR al Titular Minero que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017. **2.3.7. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN N° 467 de 09 de abril de 2021.** **2.3.8. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.9. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.10. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**IFJ-14222X**	**JOSE DEL CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ**	**6**	**12-may-21**	**PARN-0895**	**3.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IFJ-14222X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1. APROBACIONES** **2.1.1 Aceptar,** los formularios para la declaración de producción y liquidación de

						regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, teniendo en cuenta que cumplen con la normativa vigente y fueron presentados por parte del titular minero debidamente diligenciados y en ceros. **2.1.2. Aprobar** la póliza minero ambiental No. 51-43-101001862, expedida por Seguros del estado, la cual cumple con los requisitos exigidos, se encuentra debidamente constituida, y se allegó con el comprobante de pago y el clausulado correspondiente, de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 483 del 16 de abril de 2021. En razón a lo anterior, se subsana el requerimiento efectuado en el auto PARN No. 2137 de 01 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico N° 063 de 04 de agosto del 2016, e informado mediante e Auto PARN 2290 de 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico 047 del 17 de septiembre de 2020, en su numeral 2.2.1.2. **2.2. REQUERIMIENTOS** **2.2.1. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones: **2.2.2.1.** La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020, junto con el plano correspondiente, el FBM deberá presentarse de manera electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, de conformidad con lo reglado en la Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.2.2.2.** La presentación del formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, el cual deberá presentarse con su correspondiente soporte de pago.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1. Informar** a los titulares mineros que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y causal de caducidad por autos de marras, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los artículos 115, 112, 287 y 288 de la ley 685 de 2001, esto en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: **2.3.1.1.** En auto PARN No. 2632 del 30 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 080 del 05 de octubre del 2016; e informado mediante Auto PARN No. 2290 de del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 047 de 17 de septiembre del 2020, en lo referente a la no presentación al Programa de Trabajos y Obras –PTO-. **2.3.1.2.** Por auto PARN No. 2632 del 30 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 080 de 05 de octubre del 2016; e informado mediante Auto PARN. 2290 de del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N° 047 de 17 de septiembre del 2020, relacionado con la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental correspondiente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de tramite con vigencia o superior a noventa (90) días.

						2.3.1.3. Mediante auto PARN No. 3241 del 15 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico 099 del 19 de diciembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero Anual y Semestral del año 2015, incumplimiento informado en auto PARN. 2290 de del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N° 047 de 17 de septiembre del 2020. **2.3.1.4.** Mediante auto PARN No. 0169 de 27 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 006 del 28 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2016, semestral y anual 2017 y 2018, y semestral del 2019, junto con los planos de las labores mineras., incumplimiento informado en auto PARN. 2290 de del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N° 047 de 17 de septiembre del 2020. **2.3.2. Informar** al titular minero que se continuará con la medida de de cierre y acatamiento de suspensión de las labores mineras ubicadas en las siguientes coordenadas: - BM Abandonada NN – (Fuera del área del título) Norte: 1.112.963; Este: 1.124.116; ALTURA: 2829 - BM ilegal NN (Dentro del área - Inactiva durante el recorrido) Norte: 1.113.099; Este: 1.124.127; ALTURA: 2839 - BM con Pasivo Ambiental (Fuera del área del título) Norte: 1.113.170; Este: 1.124.119; ALTURA: 2845 - BM con Pasivo Ambiental (Hernán Sotaquirá) Norte: 1.113.213; Este: 1.124.119; ALTURA: 2846 - BM Activa Aníbal Reyes (Solicitud OBC-14552 - En el límite del área (Solicitud en Evaluación) Norte: 1.113.116; Este: 1.124.209; ALTURA: 2857 - BM NN ilegal – Activa (Diego Ariza - Dentro del área - Activa durante el recorrido) Norte: 1.113.055 Este: 1.124.143; ALTURA: 2848., lo anterior de conformidad con el numeral 2.8 del Concepto Técnico No. 483 del 16 de abril de 2021 y numeral 1.16 del presente acto administrativo.

						2..3.3. SUBSANAR los requerimientos efectuados por los siguientes autos: **2.3.3.1**. Auto PARN No. 2632 del 30 de septiembre de 2016 notificado en Estado Jurídico N° 080 del 05 de octubre de 2016; e informado mediante e Auto PARN 2290 de 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico 047 del 17 de septiembre de 2020, en su numeral 2.2.1.1 inciso 4. **2.3.3.2**. Auto PARN No. 3241 del 15 de diciembre de 2016 notificado en Estado Jurídico No. 099 del 19 de diciembre de 2016, e informado mediante Auto PARN 2290 de 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico 047 del 17 de septiembre de 2020, en su numeral 2.2.1.3 inciso 3. **2.3.3.3**. Auto PARN No. 0169 del 27 de enero de 2020 notificado en Estado Jurídico No. 006 del 28 de enero de 2020, informado mediante Auto PARN 2290 de 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico 047 del 17 de septiembre de 2020 en su numeral 2.2.1.4. inciso 3. Lo anterior teniendo en cuenta que se cumplió con la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías que hacían falta, esto de conformidad con el numeral 1.15 del presente acto administrativo y el literal número 2.6 del Concepto Técnico 483 del 16 de abril de 2021. **2.3.4. Informar** a los titulares mineros a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos

						de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada". **2.3.5. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 483 del 16 de abril de 2021. **2.3.6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso**.** **2.3.7. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes**.** **2.3.8.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GHQ-091**	**RAMON OCTAVIO OLMOS FLOREZ**	**6**	**12-may-21**	**PARN-0896**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GHQ-091, se realizan las

						siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1 Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas correspondiente al I y III trimestre del año 2020 allegados en ceros (0), toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular minero, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No. 518 del 28 de abril de 2021 **2.1.2. Aceptar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas correspondiente al IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No. 518 del 28 de abril de 2021 **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad** contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que no se evidenció en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las

						pruebas correspondientes. **2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada** en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental acorde con las características expuestas en el numeral 1.8 del presente acto, la cual se encuentra vencida desde el 3 de diciembre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1 Informar a los titulares:** **2.3.1.1** Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **2.3.1.2** Que una vez se cuente con acceso a la plataforma AnnA Minería, en el módulo

						de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a evaluar el FBM anual del año 2019, 2020, diligenciado y radicado en la plataforma de Anna Minería, por lo que en el presente acto administrativo no habrá pronunciamiento a lugar. **2.3.1.3** Dar por recibida la información allegada mediante radicado No 20211000965642 del 25 de enero de 2021, no obstante, se informa al titular minero que dicha información será verificada en la próxima visita de fiscalización minera., de conformidad con lo conceptuado en la Evaluación Técnica que acoge el presente proveído. **2.3.2 Advertir** al titular minero que la VSCSM, Adelanta proceso sancionatorio de multa que le será notificado en acto administrativo por separado, respecto a **2.3.2.1** El iniciado mediante Auto PARN 2639 de fecha 13 de octubre de 2020, específicamente por la no presentación del FBM anual 2017, junto con su plano de labores mineras. **2.3.2.2** El iniciado en Auto PARN 2639 de fecha 13 de octubre de 2020, específicamente por la no presentación del comprobante de pago de las Regalías correspondiente al I trimestre de 2019. **2.3.2.3** El iniciado mediante Auto PARN 2916 de fecha 03 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico 060 del 04 de noviembre de 2020, toda vez que consultado el Sistema de Gestión Documental – SGD de la entidad, se evidenció que el titular minero no ha radicado la información complementaria. **2.3.3 Declarar subsanado** requerimiento realizado bajo causal de caducidad del

						numeral 2.2.2.3 del Auto PARN No. 2639 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 054 del 14 de octubre de 2020, toda vez que el pago del Canon Superficiario para la primera anualidad de la Etapa de Exploración fue presentado mediante radicado No 2008-11-1334 del 15 de julio de 2008 y APROBADO mediante Auto GTRN 0623 del 07 de julio de 2009, notificado por Estado No 28 del 02 de julio de 2009. **2.3.4 Declarar subsanado** requerimiento realizado mediante numeral 2.2.1 del Auto PARN 2639 de fecha 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 054 del 14 de octubre de 2020, toda vez que mediante radicado No 22327-0 de fecha 01 de marzo de 2021, los titulares del Contrato de Concesión No GHQ-091, diligencian en la Plataforma de Anna Minería el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual se da por recibido **2.3.5 Declarar subsanado** requerimiento bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.2.2 del Auto PARN No. 2639 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 054 del 14 de octubre de 2020, toda vez el titular minero allego el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020 mediante radicado No 20201000860472 de fecha 13 de noviembre de 2020. **2.3.6 Declarar subsanado** requerimiento realizado en numeral 2.1.1 bajo causal de caducidad del Auto PARN 2916 de fecha 03 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico 060 del 04 de noviembre de 2020, esto, específicamente por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, toda vez que el titular minero mediante radicado No 20211000965642 del 25 de enero de 2021 indica las razones por las cuales no adelantó labores de explotación en el área del título

						minero durante el año 2020; Así mismo se informa que para el IV trimestre del año 2020, el titular reportó en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías una producción de 120 m^3 junto con respectivo recibo de pago. **2.3.7 Informar** al titular minero que cuenta con un saldo a favor de **DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE M/CTE ($2.315),** por concepto del pago de regalías del IV trimestre de 2020, los cuales serán abonados a próximo pago. **2.3.8 Informar** que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.9 Informar** al titular que respecto de la Integración de área de los títulos mineros No 22112, GHQ-091 y EG3-15181, se adelanta el estudio técnico jurídico por lo que, dada la competencia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento. **2.3.10. Informar** al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.11 Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 518 del 28 de abril de 2021 **2.3.12** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GHQ-082**	**GREEN MINE LTDA**	**3**	**12-may-21**	**PARN-0897**	**4.DISPOSICIONES**

						Una vez verificado el expediente digital del título minero GHQ-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.1. REQUERIMIENTOS.** **2.2.1. Requerir al titular bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, junto con el correspondiente soporte de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.2. OTRAS DISPOSICIONES.** **2.2.1. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 553 del 06 de mayo de 2021. **2.2.2. Se informa** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Incumplimientos a los requerimientos del Auto PARN No 0902 del 25 de junio de 2020.

						2.2.3. Informar al titular que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, los formatos básicos mineros correspondientes al semestral anual de 2019 y anual de 2020 con su respectivo plano de labores; se da por recibidos y será evaluado una vez se cuente con el acceso para su respectiva revisión y correspondiente aprobación del ser el caso. **2.2.4.** Informar que en razón a que no existe un lineamiento claro, sobre el cobro de las regalías de Esmeraldas, no se continua con el cobro del pago del faltante de las regalías del III trimestre de 2020, requerido mediante le Auto PARN N° 03111 de fecha 17 de noviembre de 2020, hasta tanto se indique por parte del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, la directriz para el cobro de las regalías producto de la explotación de Esmeraldas **2.2.5.** Informar que las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, allegadas mediante el radicado No 20211001033352 del 16 de febrero de 2021, por la titular del contrato, se dan por recibidas y una vez se defina el valor a tener en cuenta, para su liquidación, serán evaluadas y de ser el caso se aprobarán. **2.2.6.** Informar que se encuentra en términos para dar cumplimiento al Auto PARN No. 0858 de 05 de mayo de 2021, referente el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 522 del 28 de abril de 2021 **2.2.7.** De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la

						inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM **2.2.8. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.9. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**EKB-101**	**MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, NÉSTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN**	**6**	**12-may-21**	**PARN-0898**	**5.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EKB-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **2.1. REQUERIMIENTOS.** **2.2.1. Requerir a los titulares apremio de multa,** de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: **2.2.1.1.** Corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No 51-43-101001718, expedida por Seguros del Estado SA, dado que no se encuentra firmada por el tomador. De acuerdo al numeral 1.9 del presente acto administrativo. **2.2.1.2.** El Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución

						4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 533 del 03 de mayo de 2021. **2.2.1.3**. Aclaración, respecto a la presentación de los diferentes formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, II, trimestre de 2020, referente a la producción y empresas destino del mineral con sus respectivos soportes de pago. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 533 del 03 de mayo de 2021. **2.2.1.4.** Presentación del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería de acuerdo al decreto 2078 de 2019; en cuanto al Formato Básico Minero anual de 2017. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 533 del 03 de mayo de 2021. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.2.2. Requerir al titular bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, III, IV trimestre de 2020, I trimestre de 2021, junto con el correspondiente soporte de pago.

						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.2. OTRAS DISPOSICIONES.** **2.2.10. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad y multa** iniciados en Auto PARN No. 2757 del 21 de octubre de 2020, referente a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, los Formato Básico Minero anual de 2017 junto con los planos de labores mineras. **2.2.11. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad** iniciados en Auto PARN No. 1140 de 7 de julio de 2020, referente a póliza de cumplimiento minero ambiental. **2.2.12. No continuar con el requerimiento so pena de desistimiento** de la solicitud de renuncia parcial radicada con el No. 20209030638802 del 11 de marzo de 2020, iniciado en Auto PARN No. 2757 del 21 de octubre de 2020, por las razones expuestas en el numeral 1.10 del presenta acto administrativo. **2.2.13. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 533 del 03 de mayo de 2021. **2.2.14. Se informa** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

						• Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019, junto con el plano de labores mineras, ajustes de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2006; anual del 2014; semestral del 2015, junto con los planos de labores mineras, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2757 del 21 de octubre de 2020. • El comprobante de pago de las siguientes sumas de dinero: - CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($4.640.156) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de 1.176,54 toneladas de carbón reportados en el Formato Básico Minero anual de 2014 allegado mediante radicado No. 20159030074722 de fecha 20 de octubre de 2015. - UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($1.276.748), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de 288.92 toneladas de carbón reportados en el Formato Básico Minero semestral de 2015 allegado mediante radicado FBM20150815. - UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.711.324), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de 339.21 toneladas de carbón reportados en el Formato Básico Minero semestral de 2017 allegado mediante radicado FBM2020020733298 de fecha 07 de febrero de 2020. Requeridos bajo causal de caducidad en Auto PARN No 1140 de 7 de julio de 2020. • Presentación del FBM semestral 2014, Formato Básico Minero anual de 2005, con el respectivo plano de labores realizado durante el año. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1140 de 7 de julio de 2020. • Allegar certificado de Termozipa por 620,31 Toneladas, por un valor de $5.678.830 donde se referencie el título minero, correspondiente al

						formulario para la declaración de producción y liquidación del IV trimestre de 2019. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No 1140 de 7 de julio de 2020, y requerido mediante Auto PARN N° 2757 del 21 de octubre de 2020. • Incumplimiento a los requerimientos del Auto PARN No. 1802 de 13 de agosto de 2020. **2.2.15. Informar a los titulares**, que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 509 de 08 de marzo de 2021 notificado por estado jurídico No. 017 de 09 de marzo de 2021. *(...) **2.2.1. Mantener las medidas de suspensión** de actividades de desarrollo, preparación y explotación para la mina el Tono III, localizada en las coordenadas N: 1.116.234. E: 1.126.074 dado que en la inspección realizada el día 22 de febrero de 2021 se encontraron niveles de CO2 por fuera de los límites permisibles.* *Abscisa 40: CO2: 0.73; O2: 19.5* *Abscisa110: CO2: 0.95 - 1.12; O2: 19.4.* ***2.2.2. Mantener la orden se suspensión** de actividades de exploración, construcción y montaje y explotación en la mina el Tobo III, georreferenciada en las coordenadas N: 1.116.230; E: 1.126.069 y altura 2.874 m.s.n.m., medida impuesta mediante Auto PARN No. 1802 de 13 de agosto de 2020.*

						2.2.3. Mantener la suspensión *de los trabajos en la mina Tobo IV que se localizan por fuera del área del contrato de concesión No EKB-101 de acuerdo a la medida impuesta en Auto PARN No 2548 de 05 de octubre de 2020.* ***2.2.4. Continuar suspendida*** *la boca mina el Tobo I, georreferenciada en las coordenadas N: 1.116.175; E: 1.126.039 y Cota: 2.882 m.s.n.m, actualmente inactiva, no está amparada bajo el PTO y licencia ambiental. (..)* **2.2.16. Informar a** los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, se permite informar que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. **2.2.17. Informar a los titulares** que hasta que no aclare la información presentada de los diferentes formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, II, trimestre de 2020, con respecto a producción y empresas destino del mineral con sus respectivos soportes de pago no se aprobaran dichos formularios. **2.2.18. Se remite** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el radicado No. 20211001089242 de fecha 17 de marzo de 2021, solicitud desistimiento a la renuncia al título minero allegada a través de radicado No. 20209030638802 del 11 de marzo de 2020; para lo de su competencia

						2.2.19. En atención a la solicitud de renuncia parcial y desistimiento a la renuncia del título, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. **2.2.20.** De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM **2.2.21. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.22. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**EBK-122-001**	**PROMOTORA LA ROCA S.A.S.**	**2**	**12-may-21**	**PARN-0899**	**6.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título Subcontrato de formalización EBK-122-001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.1 APROBACIONES:** **2.1.1 ACEPTAR** los formularios para declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente al III trimestre de 2019, I y III trimestre de 2020.

						2.2 REQUERIMIENTOS: **2.2.2 Requerir bajo causal de terminación** de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es "Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista", para que allegue el pago de las regalías de mineral "Esmeraldas" correspondientes al II y IV trimestre del año 2020 y I trimestre de 2021. Se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1 Informar** al subcontratista que cuenta con un saldo por mayor valor pagado por concepto de regalías de esmeralda para el trimestre de 2019-III, de $655.571. **2.3.2 Informar** al subcontratista que para realizar los pagos indicado en el numeral 2.2.2, debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf; dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia

						del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.3** Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0028-2021 de fecha 31 de marzo de 2021. **2.3.4** I**nforma**r que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.5** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**BE9-091**	**COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA CARBOPAZ LTDA**	**12**	**12-may-21**	**PARN-0900**	**7.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **BE9-091** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir a los Titulares** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada del 12 al 16 de abril de 2021, al área del título minero BE9-091, contenidas en el informe de fiscalización No. 330 del 27 de abril de 2021, tal y como se describen a continuación: • **BM MANTO 4 – CABRERITA 1 Y BM MANTO 4**

						2.1.1.0. Continuar realizando labores de mantenimiento al sostenimiento del nivel 2 de la BM CABRERITA 1 MANTO 4 de acuerdo con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. **2.1.1.1.** Implementar un sistema de control de polución dentro de la mina de acuerdo al análisis de explosividad e inertización presentado **2.1.1.2.** Ajustar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y en cumplimiento del artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. • **BM CABRERITA 2 MANTO 0** **2.1.1.3.** Implementar el sistema de control de polvos o polución al interior de la mina de acuerdo al análisis de explosividad e inertización presentado. **2.1.1.4.** Realizar, socializar e implementar un procedimiento de trabajo seguro para la reactivación de labores inactivas. • **BM CABRERITA 1 MANTO 7** **2.1.1.5.** Complementar señalización en Nichos, Abscisados y labores de preparación y explotación 8. **2.1.1.6.** Sellar herméticamente todas las labores mineras inactivas y/o abandonadas. **2.1.1.7**. Dar cumplimiento con lo establecido en la Norma RETIE (condiciones eléctricas).

						2.1.1.8. Ajustar el plan de ventilación acorde a las condiciones actuales de la mina y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del 1886/ 2015. **2.1.1.9.** Complementar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta que se evidencia la implementación en labores de explotación de un tipo de sostenimiento que no se encuentra incluido. **2.1.1.10** Realizar, socializar e implementar procedimiento de trabajo seguro para las labores de sostenimiento realizadas en los frentes de explotación. **2.1.1.11**. Realizar supervisión constante de las concentraciones de los gases en la labor de comunicación con la Bocamina Coímbra. **2.1.1.12**. Realizar, socializar e implementar un procedimiento de trabajo seguro para reactivación de labores inactivas. • **BM COIMBRA** **2.1.1.13.** Realizar, socializar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje. **2.1.1.14.** Realizar e implementar el estudio de polvo de carbón teniendo en cuenta el título III capítulo I del Decreto 1886/2015. **2.1.1.15** Actualizar el plan de ventilación acorde a las condiciones actuales de la Bocamina Coímbra- **2.1.1.16**. Contar con un sistema de monitoreo permanente teniendo en cuenta el

						artículo 47 del Decreto 1886 de 2015. **2.1.1.17**Dar cumplimiento al postulado del artículo 53 del Decreto 1886 de 2015, con observancia a los parágrafos 1, 2 y 3. **2.1.1. 18.** Contar con un estudio geológico según lo descrito en el artículo 62 del Decreto 1886 de 2015. **2.1.1.19**Contar con un análisis de riesgo según lo descrito en el artículo 63 del Decreto 1886/2015. **2.1.1.20**. Contar con lo descrito en el artículo 64 del Decreto 1886 de 2015 para el contenido del análisis de riesgo. **2.1.1.21.** Contar con un plan de prevención según lo descrito en el artículo 65 el Decreto 1886 de 2015 **2.1.1.22.** Dar estricto cumplimiento al artículo 54 del Decreto 1886/2015 referente al cálculo del volumen mínimo. **2.1.1.23**. Realizar, socializar e implementar un procedimiento de trabajo seguro para la realización y activación de labores inactivas (actualizar al momento de la activación de labores). • **BM SAN FELIPE** **2.1.1.24.** Realizar control y supervisión constante al sostenimiento del inclinado

						principal de la Bocamina San Felipe Inmediato y Permanente **2.1.1.25.** Realizar, socializar e implementar procedimiento de trabajo seguro para el mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal de la Bocamina San Felipe. **2.1.1.26**. Realizar, socializar e implementar procedimiento de trabajo seguro para el manejo de derrumbes (instalación de puertas desagüe y evacuación de material, postura de carrilera). **2.1.1.27**. Realizar, socializar e implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje. **2.1.1.28.** Contar con manual de operación segura para maquinaria y equipos. **2.1.1.29.** Complementar los registros de inspección a maquinaria y equipo utilizado en la operación de la bocamina San Felipe. **2.1.1.30.** Contar con personal capacitado en competencias laborales. **2.1.1.31.** Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento. **2.1.1.32**. Señalizar y hermetizar labores antiguas y/o abandonadas 8 Contar con isométrico de ventilación. **2.1.1.33.** Complementar la señalización faltante (inclinado, Niveles Frentes de preparación y explotación). **2.1.1.34.** Presentar certificado de cumplimiento de la Resolución 958 del 2016

						(autorescatadores) 10 Cumplir con lo establecido en la Norma RETIE (condiciones eléctricas). **2.1.1.35.** Realizar, socializar e implementar el estudio de polvo de carbón. • **MINA EL HIGUERON MANTO 5 Y 4** **2.1.1.36.** Realizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento en razón a que se evidencia la implementación de tipos de sostenimiento que no se encuentran incluidos en este plan. **2.1.1.37**. Instalar sostenimiento en cruzadas de la BM Higuerón **2.1.1.38.** Realizar, socializar e implementar un plan de mantenimiento a vías de ventilación **2.1.1.39.** Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas antes y durante el turno de trabajo, cuyas concentraciones de los gases presentes deberán encontrarse entre los valores límites permisibles. **2.1.1.40.** Contar con sistemas de freno independientes en el malacate BM El Higuerón manto 4, uno que actúe sobre el tambor y otro sobre el motor **2.1.1.41**. Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento **2.1.1.42**. Cumplir con lo establecido en la norma RETIE para condiciones eléctricas

						2.1.1.43. Realizar estudios de polvo de carbón **2.1.1.44.** Realizar, socializar e implementar un procedimiento de trabajo seguro para la realización de activación de labores inactivas. • **MINAS SAN PEDRO (CARBONES ANDINOS S.A.S.)** **2.1.1.45.** Contar con ventilación forzada y/o mecanizada en cada uno de los frentes de trabajo ciegos. **2.1.1.46**. Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas antes y durante el turno de trabajo, cuyas concentraciones de gases deberán encontrarse entre los valores límites permisibles **2.1.1.47.** Realizar, socializar e implementar un programa de mantenimiento e inspección al sostenimiento **2.1.1.48.** Realizar, socializar e implementar un procedimiento de trabajo seguro para trabajo en alturas **2.1.1.49**. Socializar los procedimientos de trabajo seguro al personal que labora en la BM San Pedro. **2.1.1.50**. Actualizar el plan de ventilación el cual debe dar cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, de acuerdo con las condiciones evidenciadas en el desarrollo de la visita de fiscalización. **2.1.1.51**. Tomar medidas de corrección adecuadas para el cumplimiento del artículo

						37 del Decreto 1886 de 2015 **2.1.1.52.** Realizar, socializar e implementar un estudio de polvo de carbón **2.1.1.53**. Cumplir con lo establecido en la norma RETIE (condiciones eléctricas). **2.1.1.54.** Realizar una labor a partir de la cual se permita que la entrada y salida de aire sean independientes, dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 en su artículo 42. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.1.2. Requerir** a los titulares mineros para que de manera inmediata y previo a la reactivación de las labores en la mina “El Aliso” localizada en coordenadas N: 1.155.385, E: 1.161.883 a 3.029 m.s.n.m., y la “Mina Cabrerita 3 La Mesita” localizada en coordenadas N: 1.155.444, E: 1.160.880 a 2.854 m.s.n.m., deberán presentar ante la autoridad minera un informe detallado en el que conste de un Plan de Trabajo, donde se establezca el cumplimiento de cada una de las medidas de seguridad establecidas en el Decreto 1886 de 2015, y que las mismas vayan acorde con lo establecido en el SG-SST. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** De conformidad con el numeral 7.2 “MEDIDAS DE SUSPENSIÓN- SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE TRABAJOS”, del informe de visita de fiscalización integral No. 330 del 27

						de abril de 2021, se dispondrá lo siguiente: **2.2.1**. **SUSPENDER Y PROHIBIR** todo tipo de labor minera, en la **BM LA RESERVA,** así como el ingreso de personal a la mina La Reserva, localizada en las siguientes coordenadas: N: 1.155.511, E: 1.160.660 a 2.608 m.s.n.m., teniendo en cuenta que esta es una labor que no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras - PTO-. **2.2.2. SUSPENDER** las labores de desarrollo, preparación y explotación de los niveles 4, 5, y 6, en la **BM COIMBRA** hasta que se garanticen las condiciones seguras de atmosfera según lo descrito en el artículo 53 del decreto 1886 del 2015, toda vez que se evidenció en el informe de visita integral que existen concentraciones de CH4 por encima de los valores límites permisibles Nivel 4= 1.40% CH4, Nivel 5= 1.42% CH4 y Nivel 6= 1.44% CH4. **2.2.3. PROHIBIR** el ingreso de personal y todo tipo de labor minera en la **BM COIMBRA** a partir de la Abscisa 15 mt, de la cruzada de Manto 7 a manto 5, en razón a que se evidenciaron concentraciones de CH4= 1.06%, hasta tanto se garanticen las condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles. **2.2.4. PROHIBIR** de manera inmediata la circulación de personas en labores donde el sostenimiento no cumpla con las disposiciones del artículo 80 del Decreto 1886 de 2015, en la BM CABRERITA 1 MANTO 4. **2.2.5. PROHIBIR** de manera inmediata la circulación de personas en labores donde el sostenimiento no cumpla con las disposiciones del artículo 80 del Decreto 1886 de 2015, en la BM CABRERITA 1 MANTO 7.

						2.2.6. PROHIBIR de manera inmediata la circulación de personas en labores donde el sostenimiento no cumpla con las disposiciones del artículo 80 del Decreto 1886 de 2015, en la MINA EL HIGUERON MANTO 5 Y MANTO 6. **2.2.7. PROHIBIR** de manera inmediata la circulación de personas en labores donde el sostenimiento no cumpla con las disposiciones del artículo 80 del Decreto 1886 de 2015, en la MINA SAN PEDRO (CARBONES). **2.2.8. MANTENER Y REITERAR** la medida de suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan personas indeterminadas en la BM ubicada en las coordenadas N: 1.156.358, E: 1.161.619 a 3.062 m.s.n.m., de conformidad con lo determinado en la Resolución GSC No. 00088 del 10 de febrero de 2021, por medio de la que se concedió un amparo administrativo. Así mismo, se prohíbe todo tipo de labor minera, así como el ingreso de personal a las Bocaminas que no cuenten con autorización por parte del titular y que no se encuentren aprobadas dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO). **2.2.9. MANTENER Y REITERAR** las medidas tomadas mediante Auto PARN 3550 del 23 de diciembre de 2020, notificado en el estado jurídico 074 del 24 de diciembre de 2020, respecto de la BM MANTO 4 – CABRERITA 1, así: PROHIBICIÓN el tránsito de personal desde la abscisa 245 del nivel 2 ubicado en la bocamina manto 4 cabrerita 1, hasta tanto se garanticen las condiciones de atmósfera segura, según lo estipulado en el artículo 53 del Decreto 1886 de 2015. PROHIBICIÓN el tránsito de personal en el bocaviento con coordenadas N: 1.155.057; E: 1.161.489; Z: 2872, que comunica con el nivel 14, hasta tanto cumpla con lo

						estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. **2.2.10. MANTENER Y REITERAR** las medidas tomadas mediante Auto PARN 3550 del 23 de diciembre de 2020, notificado en el estado jurídico 074 del 24 de diciembre de 2020, respecto de la BM COIMBRA, así: SUSPENSIÓN de las labores de preparación explotación y desarrollo de los niveles 1, 2 y 3. **2.2.11. Informar** a los titulares mineros que de manera permanente deben garantizar las condiciones de atmósfera minera adecuadas antes y durante el turno de trabajo, cuyas concentraciones de los gases presentes deberán encontrarse dentro de los valores límites permisibles, en la BM CABRERITA 1 MANTO 4. **2.2.12. Informar** al titular minero que de manera permanente debe continuar con el cumplimiento de conformidad con lo establecido en la norma RETIE aplicable a las condiciones eléctricas en la BM CABRERITA 1 MANTO 4. **2.2.13**. **Informar** a los titulares mineros que de manera permanente deben garantizar las condiciones de atmósfera minera adecuadas antes y durante el turno de trabajo, cuyas concentraciones de los gases presentes deberán encontrarse dentro de los valores límites permisibles, en la BM CABRERITA 2 MANTO 0. **2.2.14. Informar** a los titulares mineros que de manera permanente deben garantizar las condiciones de sostenimiento adecuadas en cada uno de los frentes de trabajo, en la BM CABRERITA 2 MANTO 0. **2.2.15 Informar** a los titulares mineros que de manera inmediata y permanente deben

						garantizar las condiciones de atmósfera minera adecuadas antes y durante el turno de trabajo, cuyas concentraciones de los gases presentes deberán encontrarse dentro de los valores límites permisibles, en la BM COIMBRA. **2.2.17. Informar** a los titulares mineros que de manera inmediata deben garantizar las condiciones seguras en la Bocamina Coimbra, teniendo en cuenta el artículo 53 de las del Decreto 1886 de2015 **2.2.18. Informar** al titular que en la BV EMANUEL, CARBONES LAS MERCEDES, se levantó la medida de suspensión impuesta, en el auto PARN 3550 del 23 de diciembre de 2020, en razón a que la labor ubicada en la abscisa 190 mt del Bocaviento Emmanuel pertenece al inclinado San Felipe, y dicha labor se encuentra ubicada a 100 metros de este inclinado el cual cuenta con dos niveles inferiores en donde al momento de la visita se evidencia agua desde la Abscisa 70 Mt. Por consiguiente, se INFORMA que para reactivar labores se debe contar con un cronograma actividades estableciendo condiciones seguras (desagüe, ventilación y sostenimiento), descritas en el Decreto 1886 del 2015. De igual manera se debe incluir dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo INMEDIATO. **2.2.19. Informar** al titular minero que la labor denominada Emmanuel única y exclusivamente se debe usar como labor de ventilación y/o ruta de evacuación. Así las cosas, se prohíbe el transporte, uso de malacate y tolva toda vez que está labor es de ventilación y no de explotación **2.2.20. Informar** al titular que en la BM CARRERITA 1 MANTO 7, se levantó la medida de suspensión impuesta, en el numeral 2.2.3.1 del auto PARN 3550 del 23 de diciembre de 2020, en lo que respecta a la prohibición de tránsito de personas en la

						bocamina manto 7 desde la Abscisa 480 del inclinado principal de la Bocamina manto 7 que comunica con Bocamina manto 4, toda vez que de conformidad con la visita realizada del 12 al 16 de abril se observó que las concentraciones de gases están dentro de los limites permisibles. **2.2.21. Informar** al titular que en la BM CABRERITA 2 MANTO 0, se levantó la medida de suspensión impuesta en el numeral 2.2.1.1 del auto PARN 3550 del 23 de diciembre de 2020, en lo que respecta a la reiteración de la medida de suspensión impuesta en acta de atención de emergencia minera No, ESSMN 2020-039-E del 16 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que se verificó el cumplimiento de los requerimientos del informe final de investigación GR-EN-11-20. **2.2.22**. **Advertir** al titular minero y al operador minero que es su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicación al Decreto 1886 del 2015 por medio del cual se reglamenta la seguridad en las labores mineras subterráneas. **2.2.23. Informar** a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0633 de 09 de junio de 2020, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado referente a ”Continuar con el avance del Tambor 7 para generar el circuito de ventilación, en razón a que a la fecha no se verifica su cumplimiento. En los demás requerimientos efectuados declarar subsanados los mismos de acuerdo con el numeral 1.8 literal 1.8.1.,.del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que como se observó en el informe de vista, el titular dio cumplimiento a los demás requerimientos realizados en el auto antes precitado.

						2.2.24. Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN No. 3550 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico 074 del 24 de diciembre de 2020, por los requerimientos que se detallan en el numeral 1.8 del presente acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN PARN No. 3550 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico 074 del 24 de diciembre de 2020. **2.2.25. Informar** al titular minero que, consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el título BE9-091, presenta superposición parcial con área de protección excluible de la minería, específicamente con el páramo de Pisba y superposición total con zonas de microfocalización y macrofocalización de restitución de tierras. **2.2.26. Advertir** al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. **2.2.27 Remitir copia** del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.330 del 27 de abril de 2021, al Alcalde del Municipio de Socotá– Boyacá, a la Fiscalía, a la Procuraduría, y a CORPOBOYACA para lo de su competencia. **2.2.28. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 27 de abril de 2021.

						2.2.29. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.30. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.31 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**11386**	**SOCIEDAD C.I. MILPA S.A.**	**4**	**12-may-21**	**PARN-0901**	**8.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 11386, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: **2.1. APROBACIONES** **2.1.1. ACEPTAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de Carbón correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre del año 2020, con reporte de producción en ceros, toda vez que se encuentran bien diligenciados. **2.2. REQUERIMIENTOS** **2.2.1. REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión N° 11386 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondientes a: I trimestre de 2021, con sus respectivos

						soportes de pago si a ello diera lugar, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD no se evidencian estos radicados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1. DAR POR RECIBIDO** los Póliza Minero Ambiental No. 30154397, expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. con vigencia hasta el 03 de diciembre de 2021, diligenciados a través del módulo de POLIZA en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con numero con número de evento 186766 y número de radicado 16907-0 de fecha 04 de diciembre de 2020, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. **2.3.2. DAR POR RECIBIDO** los formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, diligenciados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con numero con número de evento 161794 y número de radicado 12691-0 de fecha 15 de septiembre de 2020 y numero de evento 199489 y número de radicado 21177-0, de fecha 15 de febrero de 2021; respectivamente, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próximo concepto técnico.

						2.3.3. DECLARAR SUBSANADO los requerimientos realizados mediante AUTO PARN No. 1691 del 05 de agosto de 2020 en el numeral 1.3.5 *"De acuerdo a la evaluación técnica realizada en el numeral 2.3 del concepto técnico que aquí se acoge y dando continuidad a la evaluación realizada en concepto técnico No 320 del 23 de mayo de 2019, se tiene que la información allegada mediante Radicado No. 20195500905382 de 11 de septiembre de 2019, es susceptible de APROBACIÓN, Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, el titular del Contrato de Concesión 11386 deberá allegar la información sobre estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo al estándar, en el término de un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo*". Toda vez que mediante radicado N°20201000780922 del 07 de octubre de 2020 el señor Miguel Ángel Castañeda adjunta documento dando respuesta numeral 1.3.5. AUTO 1691, con sus correspondientes anexos los cuales en cumplimiento de los requerimientos se recomienda aprobar. **2.3.4. INFORMAR** a la sociedad titular que la solicitud realizada mediante radicados N° 20201000701172 del 01 de septiembre de 2020 donde allega adjunto oficio de solicitud de suspensión de obligaciones que emanan del título 11386 de la sociedad C.I. Milpa S.A., fue resuelto mediante resolución GSC- 035 DEL 22 DE ENERO DE 2021. **2.3.5. INFORMAR** a la sociedad titular que la solicitud presentada por la empresa titular del contrato de concesión a través de radicado No. 20195500821422 de 04 de junio de 2019 donde se manifiesta el interés en la prórroga del contrato de concesión de referencia, será objeto de estudio jurídico por parte de la autoridad minera y en acto administrativo posterior se emitirá respuesta, la cual le será notificada en debida forma. **2.3.6. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 11386, que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación, hasta que cuente

						con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. **2.3.7. INFORMAR** a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada". **2.3.8. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN N° 545 de 05 de mayo de 2021.** **2.3.9. Advertir** al titular que el presente acto administrativo no interrumpe,

						modifica ni amplia los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos anteriormente. **2.3.10. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.11. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.12. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	**7238**	**COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA LTDA "COOPROCARBON".**	**11**	**12-may-21**	**PARN-0902**	**9.DISPOSICIONES** **ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) presentados a través del radicado 20199030600272 de fecha 22 de noviembre de 2019, del** Contrato de Concesión N° 7238 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 487 del 16 de abril de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

						ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **requiere** a los titulares del Contrato de concesión No. 7238, so pena de entender desistida la solicitud de ajuste al PTO, para que alleguen las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 487 del 16 de abril de 2021, en sus numerales 3.1 y 3.2, en los siguientes aspectos: **(…) 3.1 *ESTIMACIÓN DE RECURSOS*** **3.1.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES** *A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del Contrato de Concesión No. 7238:* *1.El titular del Contrato de Concesión No. 7238, una vez culminada la fase de exploración deberá allegar el Plano de delimitación definitiva del área de explotación el cual deberá contener según la Resolución No. 40600 de 27 de mayo de 2015:* *Delimitación del área de la concesión para el desarrollo del proyecto minero, para esto se debe emplear las planchas topográficas del IGAC a escala 1:10.000 o mayores en las áreas en donde exista u otras escalas menores acorde con el área del proyecto.* *El polígono debe estar perfectamente identificado con coordenadas planas de gauss (X, Y) identificando su origen y/o coordenadas geográficas.* *2. El plano topográfico (plano 1/1) presentado a escala 1:10.000 con curvas de nivel cada cincuenta (50) metros, donde se plasma parte de la infraestructura vial tanto interna como externa al título, ubicación de las minas activas, ubicación de minas inactivas, ubicación de minas para cierre, ubicación de bocaminas nuevas, en el área de representación gráfica se presenta el polígono del área con identificación en cada uno de sus vértices y tabla la cual contiene el nombre de cuarenta y cinco (45) minas con sus coordenadas y cota, en el área de convenciones se presenta la tabla con las*

						coordenadas del polígono del contrato 7238 y está refrendado por el profesional que lo elaboro. Sin embargo, teniendo en cuenta la extensión y las características morfológicas del área se debe presentar el plano topográfico con curvas de nivel como mínimo cada cinco (5) metros, en el área de convenciones se debe corregir la tabla con las coordenadas del polígono del área del Contrato de Concesión No. 7238 de acuerdo a las definidas y registradas en el RMN. *3. Se debe presentar el plano GEOMORFOLOGICO de acuerdo a lo plasmado en el documento técnico.* *4. Se debe presentar el estudio geotécnico el cual debe contener: i. Resultados de los análisis de laboratorio con los soportes. ii. Análisis de laboratorio donde se determinen: gravedad específica, cohesión, el ángulo de fricción, resistencia al corte, tensión, compresión. iii. Análisis de discontinuidades. iv. Análisis de estabilidad. v. Caracterización del macizo rocoso. vi. Zonificación geotécnica del área de estudio. vi. Plano de zonificación geotécnica. vii. Base de datos con la localización de las muestras tomadas para el estudio geotécnico. viii. Conclusiones y recomendaciones del estudio geotécnico.* *5. Realizar el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área, deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera. Este informe debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio).* *6. Presentar el plano hidrológico de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros y éste debe ser concordante con la descripción del documento técnico.*

							7. El titular debe presentar el estudio hidrogeológico teniendo en cuenta los siguientes componentes: i. Inventario de puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales). ii. Resultados obtenidos en las pruebas de bombeo. iii. Identificación de zonas de recarga y descarga. iv. Niveles piezométricos. v. Dirección del flujo subterráneo. vi. Modelo hidrogeológico conceptual. vii. Conclusiones del estudio hidrogeológico indicando los efectos que tendrá el agua subterránea sobre las actividades de explotación. *8. Presentar el plano hidrogeológico de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros y éste debe ser concordante con la descripción del documento técnico.* *9. Se debe presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento en forma tridimensional, el cual permita visualizar su continuidad lateral y vertical plenamente definida de los mantos de carbón, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo.* *10. Con relación al estimativo de los recursos de carbón se evidencia la presentación de la información con los lineamientos, definiciones de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y reservas Mineras (ECRR). Donde se estimaron un total de Recursos Inferidos de 7.945.633,7 toneladas, Recursos Indicados de 12.806.708,6 toneladas y Recursos Medidos de 13.191.597,3 toneladas de carbón dentro del área del Contrato de Concesión No. 14218. Adicionalmente se estimaron Recursos Agotados de 5.064.235,9 toneladas y Recursos Agotados antes de la Ley de Paramo de 316.316,3 toneladas. Anexan las tablas con la estimación del recurso, presentan los planos con la distribución del recurso y aclaran cómo se hizo la categorización de los recursos. Una vez analizada y evaluada esta estimación de recursos de carbón no se acepta hasta tanto se presente y se VALIDE el modelo geológico y estructural del yacimiento en forma tridimensional, el cual permita visualizar su continuidad lateral y vertical plenamente definida de los mantos de carbón. Adicionalmente se requiere la fecha efectiva de la estimación de recursos.* *3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS*

						3.2.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN *Para la estimación del recurso se basaron principalmente en el marco y modelo geológico, apoyado de topografía de la zona, afloramientos y túneles o bocaminas donde actualmente se explota los mantos de carbón, resultados de laboratorio con los que se corrobora la calidad del carbón que se explota actualmente.* *La metodología utilizada para estimar el volumen Recurso Mineral se basó en métodos geométricos, utilizando el método volumétrico conociendo el área, y espesor del manto, el cual es aplicable a cuerpos tabulares.* *Se estimaron un total de Recursos Inferidos de 7.945.633,7 toneladas, Recursos Indicados de 12.806.708,6 toneladas y Recursos Medidos de 13.191.597,3 toneladas de carbón dentro del área del Contrato de Concesión No. 14218.* *Adicionalmente se estimaron Recursos Agotados de 5.064.235,9 toneladas y Recursos Agotados antes de la Ley de Paramo de 316.316,3 toneladas.* **PARAGRAFO PRIMERO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se les otorga **un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído** para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, declarando el desistimiento de la solicitud de ajustes al Programa de Trabajos y Obras.

						ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° 7238, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO: I*nformar*** a los titulares mineros que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO QUINTO: Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**00943-15**	**EFRAIN JIMENEZ BONILLA**	**5**	**12-may-21**	**PARN-0903**	**10.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00943-15, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero. **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: **2.1.1.1** La presentación de Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2013, 2014, 2016 y 2017; y los FBM anuales de 2013 y

						2016, junto con el correspondiente plano de labores mineras. **2.1.1.2** La presentación del Formato Básico Minero Anual de los años 2019 y 2020, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.1.1.3** La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago, correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad** de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, teniendo en cuenta el no pago de las regalías causadas en el I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018, 2019; y I y II trimestre de 2020, pues a la fecha no se evidencia presentación de los comprobantes de pago realizados por esta obligación causada. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de

						quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Informar al titular minero** que se continuará con los trámites sancionatorios de multa y caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. 00943-15, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, requeridas, mediante autos de marras, en razón a su reiterado incumplimiento de conformidad con los autos que a continuación se relacionan: **2.2.1.1**. Mediante Auto PARN N° 3268 de fecha 15 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico N° 100 del 20 de diciembre de 2016, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 112, 115, 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. Respecto al incumplimiento de: • La no presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015, junto con su respectivo plano de labores mineras y el Formato Básico Minero semestral de 2015. • La no presentación del pago de las Regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2013; I, II, III y IV trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015 y I, II y III trimestres de 2016, junto con sus respectivos Formularios de Declaración de Producción.

						2.2.1.2. Mediante Auto PARN 2357 del 27 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico 071 del 30 de diciembre de 2019, respecto de la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual del 2017; semestral y anual del 2018; y semestral 2019, junto con el respectivo plano de labores mineras **2.2.1.3** Mediante Auto PARN No. 0360 del 22 de febrero del 2021, notificado en estado jurídico No .013 del 23 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que el mismo no dio presentación del informe detallado que señale el porqué de la inactividad por un término superior a 6 meses, en razón a que en la última visita de fiscalización se evidenció que en el área del título no se observó actividad minera., a pesar de que el contrato de concesión cuenta con PTO y Licencia Ambiental debidamente aprobadas. **2.2.2. Informar** a los titulares mineros que deben presentar la renovación de la póliza de manera inmediata de conformidad con las características descritas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 10 de mayo de 2013. **2.2.3. Informar** a los titulares mineros, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. **2.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No.

						490 del 16 de abril de 2021. **2.2.5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso**.** **2.2.6. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes**.** **2.2.7** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**00887-15**	**VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO**	**4**	**12-may-21**	**PARN-0904**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00887-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. REQUERIMIENTOS.** **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular** de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización Integral Seguimiento en Línea, realizada el 27 de abril de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. 344 del 06 de mayo de 2021: **2.1.1.1**. Brindar capacitaciones a los trabajadores para el control y vigilancia de las

						condiciones de seguridad e higiene minera. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa** iniciados en Auto PARN No. 3612 de 24 de diciembre de 2020. **2.2.2. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL PARN No. 344 del 06 de mayo de 2021. **2.2.3. Informar** que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo **2.2.4. Informar** que debe seguir dando cumplimiento con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto **2.2.5. Informar** al titular minero, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores

						2.2.6. Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. **2.2.7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.8. Informar** que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. **2.2.9. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.10. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**00880-15**	**VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO**	**4**	**12-may-21**	**PARN-0905**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00880-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. REQUERIMIENTOS.** **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular** de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe técnico y

						detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización Integral Seguimiento en Línea, realizada el 27 de abril de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. 343 del 06 de mayo de 2021: **2.1.1.1**. Brindar capacitaciones a los trabajadores para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL PARN No. 343 del 06 de mayo de 2021. **2.2.2. Informar** que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo **2.2.3. Informar** que debe seguir dando cumplimiento con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto **2.2.4. Informar** al titular minero, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores

						mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores **2.2.5. Advertir** al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. **2.2.6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.7. Informar** que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. **2.2.8. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.5. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**00706-15**	**DORA INÉS BARRAGÁN BARRAGÁN Y ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA**	**3**	**12-may-21**	**PARN-0906**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00706-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: **2.1 REQUERIMIENTOS**

						2.2 Requerir a los titulares, para que en el término de 30 días procedan a presentar informe donde den cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: **2.2.1** Continuar con la recuperación y conformación del área del contrato, ya que las reservas se encuentran agotadas y según lo manifestado por el administrador de la n desean realizar la entrega del título minero 00706-15 **2.1.2** Implementar el plan de Cierre y Abandono del Titulo **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.2.1 Informar al titular minero que:** **2.2.1.1** A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integra SEL-340 del 06 de mayo de 2021 **2.2.1.2** No le está permitido realizar labores de explotación en el área de concesión c Licencia de Explotación No. 00706-15. **2.2.1.3** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**00515-15**	**ELIECER ANTONIO CAMARGO Y GERMAN RAFAEL GUTIERREZ**	**3**	**12-may-21**	**PARN-0907**	**11.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la licencia especial de explotación 00515-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los

						titulares mineros: **2.2 Aprobaciones** **2.1.1** Aceptar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARN N° 499 de 21 de abril de 2021. **2.2 Requerimientos** **2.2.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa,** de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie 2.2.1.1 Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto con los planos de labores mineras del periodo a declarar los cuales deben cumplir la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y los cuales deben ser cargados en la plataforma de Anna minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. 2.2.1.2 formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. Se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						2.3.11. SUBSANAR el requerimiento realizado en el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN N° 1952 de 26/08/2020 con respecto al formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 para el mineral de ARENA, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. **2.3.12. Continuar** con los tramites sancionatorios descritos en el numeral 1.5 del presente proveído ya que se evidencia reiterado incumplimiento por parte del titular así mismo se evidencia que el titular esta inmerso en causales de cancelación de la licencia. **2.3.13. Informar** al Titular Minero que una vez sea resuelto el recurso de reposición interpuesto mediante radicado N° 20201000872572 de 23/11/2020, en contra de la Resolución VCT-000462 de 04/05/2020, si es el caso deberán presentar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI así mismo deberán presentar la modificación de la licencia ambiental, otorgada por CORPOBOYACA mediante Resolución No. 0401 de fecha 13 de abril de 2007. **2.3.14. Teniendo en cuenta,** que la **licencia** de explotación se encuentra vencida desde el 09 de agosto de 2011 y que mediante Resolución N° VCT-000462 de 04 de mayo de 2020, se negó la prórroga solicitada aunado que cursa trámite de recurso en la Vicepresidencia de Contratación de la ANM, se proferirá Acto Administrativo por separado por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, donde se decida el estado jurídico de la licencia, el cual le será notificado a los titulares mineros. **2.3.15. Se advierte** al titular minero que no le está permitido realizar labores mineras de explotación en los frentes de extracción con las coordenadas mencionadas, so

						pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplados en el artículo 338 del Código Penal. **2.3.16. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN N° 499 de 21 de abril de 2021.** **2.3.17. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.18. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**123-92**	**BARAJAS & CACERES LTDA**	**6**	**12-may-21**	**PARN-0908**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **123-92**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **2.1. APROBACIONES** **3.1.1. Aprobar** la Póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento "RCE CONTRATOS "con número 51-40-1011005934 emitida por Seguros Del Estado SA y Póliza de seguro de cumplimiento disposiciones, salarios y prestaciones sociales "con número 51-43-101001747 emitida por Seguros Del Estado S.A. **3.1.2. Aceptar** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2020, de conformidad con el concepto técnico PARN N° 470 del 9 de abril de 2021.

						2.2. REQUERIMIENTOS **3.2.1. REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad minera de conformidad con las preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: **3.2.1.1.** los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2020, junto con su plano de labores anexo, conforme a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **3.2.1.3.** Presentación del estado actual de la Licencia Ambiental del título minero 123-92. **3.2.1.4.** Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II-III-IV del año 2020 y trimestre I de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **3.3.1. Informar** al titular minero que los Formulario Básicos Minero de vigencias anteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán ser diligenciados en el modelo del FBM disponible en AnnA Minería de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No, 40925 de 2019. **3.3.2. Informar** al titular minero que queda subsanado el requerimiento bajo apremio de multa impartido en los numerales 2.2.2.1. y 2.2.3. del Auto PARN No, 1887 del 19 de agosto de 2020. **3.3.3. Informar** al titular minero que queda subsanado el tramite bajo apremio de multa impartido en los numerales 2.2.2.1. y 2.2.3. del Auto PARN No. 1887 del 19 de agosto de 2020.

						3.3.4. Informar al titular minero que queda sin efecto el numeral 2.2.2. del Auto PARN No. 1887 del 19 de agosto de 2020, que reza " 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, esto es, la no renovación de las pólizas, las cuales se encuentran vencidas desde el pasado 14 de febrero de 2020. Conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima quinta numeral 25.1.5. Del Contrato suscrito, que a la letra señala: garantías en caso de terminación o disminución o la no, De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.5 del presente acto administrativo". Toda vez que para la fecha del auto PARN No. 1887 del 19 de agosto de 2020 las pólizas estaban en plena vigencia según lo aprobado en el numeral 2.1.3. del mismo acto administrativo. **3.3.5. Informar** al titular minero que se corrige el numeral 1.6.7. del Auto PARN No. 1887 del 19 de agosto de 2020 el cual por error indica un contrato en virtud de aporte diferente al No. 123-92. **3.3.6. Aclarar** al titular minero que se corrige el encabezamiento del numeral 2.2.3 del AUTO PARN Nº1887 del 19 de agosto de 2020, el cual dispuso REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicada con el N° 20179030020842 por los titulares mineros del contrato en virtud de aporte N° 707, para que en el término de un (1) conforme a lo establecido en el artículo 17 del CPACA, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, acrediten el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, siendo los radicado correctos 20179030028682 de 05 de mayo de 2017 y Nº20189030402492 del 08 de enero de 2018, y el número del título minero el 123-92 De acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico PARN N° 470 del 9 de abril de 2021, en el numeral 2.11.2. **3.3.7. Informar** al titular minero que se da por recibida la respuesta al requerimiento del numeral 2.2.3.1. del Auto PARN No. 1887 del 19 de agosto de 2020, y que su evaluación se realizara vez se allegue la estimación de recursos y reservas requeridas en el numeral 2.2.3.2. del Auto PARN No. 1887 del 19 de agosto de 2020. **3.3.8. Informar** al titular minero que con respecto a la solicitud de acuerdo de pago radicada por el titular mediante radicado No. 20209030631272 de fecha 21 de febrero de 2020 según lo expuesto en el numeral 2.10.2 del Concepto Técnico PARN N° 470 del 9 de abril de 2021, se dará respuesta

						en acto separado. **3.3.9. Informar** al titular minero que con respecto al derecho de preferencia no se dio total cumplimiento a lo requerido en auto PARN-1887 del 19 de agosto de 2020, razón por la cual la autoridad minera se manifestara en acto administrativo correspondiente. **3.3.10. Informar** al titular minero que el Formulario Básico Minero de la anualidad 2015 se da por recibido y su aprobación queda sujeta al resultado de la evaluación a través de la plataforma AnnA Minería. **3.3.11. Informar** al titular minero que el Formulario Básico Minero de la anualidad 2019 se da por recibido y su aprobación queda sujeta al resultado de la evaluación a través de la plataforma AnnA Minería. **3.3.12. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 470 del 09 de abril de 2021. **3.3.13. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.3.14. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

|

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13** de mayo de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**